

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2696.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

### ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid de Mayo de 1870.—

El Director general, Manuel Merello.—Es copia: El Rector, Federico de Castro.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid de Mayo de 1870.—

El Director general, Manuel Merello.

lo.—Es copia: El Rector, Federico de Castro.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2709.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué robada el día 22 á las 3 de la tarde en el cortijo del Saladero, término de esta ciudad, de la propiedad de doña Maria Verjel, vecina de esta capital; y caso de ser habida la remitirán á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias

Córdoba 24 de Junio de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Torda clara, de siete cuartas, parida, sin rastra

Núm. 2694.

#### Diputación provincial de Córdoba.

Debiendo adquirirse en pública subasta las especies de consumo que habrán de necesitarse próximamente en los Establecimientos provinciales de Beneficencia,

durante el año económico que dá principio en primero del mes de Julio inmediato, por acuerdo de esta Excelentísima Corporación, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen interesarse, se presenten en el Salon donde la misma celebra sus sesiones, á las doce de la mañana del 28 del actual, á cuya hora se ha de verificar.

Córdoba 24 de Junio de 1870.

--El Presidente, Julian de Zugasti.--El Secretario, Manuel Ballesteros.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2680.

#### Alcaldía constitucional de Montoro.

Don Bartolomé Romero Gonzalez Canales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo acordado la junta municipal administrativa de esta población, en sesión celebrada en el día de ayer la imposición razonada de arbitrios sobre los principales artículos de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal respectivo al año económico de primero de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871, y para cuya recaudación se celebre subasta pública bajo los tipos y formalidades que al efecto fueron determinadas, se anuncia dicha subasta estampándose á continuación los artículos que han sido gravados y la cantidad con que respectivamente se arriendan los derechos impuestos á los mis-

mos en todo el citado año económico venidero, á saber:

Tipo para subasta.	Gravámen.	Unidad.
4500	50	Libra.
1600	100	Idem.
5600	4	Uno.
5000	500	Arroba.
1280	200	Idem.
2220	50	Grado.
4000	400	Arroba.
600	300	Idem.
6600	100	Fanega.
2500	100	Idem.
1000	50	Arroba.
		Total.
		34,900

#### Artículos ó especies de consumos.

Carne de vaca y demás de hebra y caza mayor.
Tocino salado, jamones y demás embulidos.
Degüello de cerdos.
Vino de todas clases.
Vinagre.
Aguardiente y licores.
Aceite de oliva.
Jabon duro y blando.
Trigo.
Cebada y centeno.
Harina de trigo.

Bajo cuya total cantidad de treinta y cuatro mil novecientos escudos, se anuncia el arrendamiento para el citado año próximo venidero de los impuestos prefijados al consumo de las especies que van designadas, debiendo celebrarse su primer remate en estas Casas Capitulares á las doce del día 26 del corriente mes, en que se admitirán únicamente las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y que cubran la cantidad señalada por tipo; y á los cua

días siguientes se celebrará el segundo y último remate para la mejora del 5 por 100 en que halla quedado de primer remate, y sobre ella para las demás pujas á la llana; y debiendo tenerse presente que los postores han de garantizar sus proposiciones con el previo depósito del 2 por 100 en la Depositaria municipal, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones acordado para esta subasta.

Montoro 18 de Junio de 1870.  
—Bartolomé Romero.—Por orden de dicho Señor, Hdefonso Medina, Secretario.

Núm. 2690.

#### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde constitucional de esta villa, y por su indisposición el que lo es segundo don Salvador Gonzalez Alonso.

Hago saber: que terminado por la junta pericial de mi presidencia el borrador del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia en el año económico de 1870 á 71, se halla espuesto al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion que contra él se hiciere.

Y para que tenga la debida publicidad, se fija el presente en el «Boletín oficial» de la provincia y sitios públicos de esta villa.

Fuente Palmera 20 de Junio de 1870.—Salvador Gonzalez.—Antonio de Tienda, Secretario

### JUZGADOS.

Núm. 2692.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera.

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días siguientes al en que aparezca este mi edicto inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á don Miguel Torralva, vecino de Sevilla, encargado que fué en la conduccion de equipajes en los trenes que de dicha ciudad parten para Cádiz y vice versa; para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido ó en este Juzgado, á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo sustancio por delito de robo de cantidad de reales; aperebido de que si trascurrido dicho término sin haberlo verificado, la causa seguirá su curso legal, y las providencias que en la misma se dicten se entenderán con los estrados judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta.—Doctor, Hilario de Pina.—Por gerencia de Administracion, José Paso y Sanchez.

Núm. 2675.

## Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 8 de Agosto de 1870, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.*

Bienes del Estado.

Partido de Baena.—Baena.

Finca urbana.

Mayor cuantía.

Escd. Mils.

Núm. 4 del inventario. La fabrica de sal llamada

Cuesta Paloma, procedente del Estado, implantada en un terreno calizo, situado á unos ocho kilómetros de la ciudad de Baena, término de la misma. La superficie que ocupa la fábrica y edificios se compone de 127,901 metros, con 29 decímetros cuadrados, equivalentes á 39,929 varas 8461 centésimos cuadrados, ó sean 4 fanegas, 6 celemines y 3 cuartillos de cabida. Este terreno linda al N. por la bifurcacion del arroyo que atraviesa la fábrica, al S. por la terminacion de los pozos, al E. por el camino que va desde la fábrica al que se dirige de Castro á Jaen, tierras de don Lucas Balencosa y cauce del arroyo antes citado, y al O. por el camino de Bujalance y tierras del dicho don Lucas Balencosa. Y contiene dos pozos de figura circular, de donde se sacan las aguas en uno de ellos por medio de noria, y en el otro á brazo, con una concentracion de 20.º, conduciéndose estas aguas con canales de teja, piedra y madera, al calentador, pila de grandes dimensiones, desde la que se reparten las aguas á los pozos ó eras de concentracion y cristalización que tienen empedrados sus fondos y lados, y dos casas de administracion. Una de estas casas se encuentra en mal estado de conservacion, á excepcion del almacen de sal, de cabida de unos 1000 quintales, y se compone en planta baja de dos portales, tres salas, oficina y dormitorio, tres escaleras, dos cocinas, tres cuadras, pajar, almacen grande y chico, y en piso principal dos salas, dos cámaras y tres pajaretas. La otra caseta llamada del Fabricante, se compone de dos salas y cocina. Útiles y herramientas que existen en dicha fábrica: un peso quintalero, 10 pesas de bronce, una rueda de la noria, dos medias fanegas, una espiocha, seis rodillos de madera, una azada, una sierra, una azuela, un martillo, unas tenazas de carpintero, un formon, un escoplo, una barrena, una mesa para escribir, un papelerero, una caja de lata con el sello de la fábrica, una idem con números para las guías, un tintero, una salvadera, un candado, una tercoja, dos cántaros, una mesa redonda, un mazo de aladrero, seis cuartillas, 4 rodillos de hierro, diez palas de madera, dos picones, dos maromas, cuatro espuestas, trece sogas nuevas, trece idem viejas, treinta y cinco escobas de rama, catorce tablas de rodillos, seis barras para rodillos, treinta y tres alcabuces, siete serones nuevos, catorce idem viejos, una taravita de moler hueso, un artefacto para la noria, un perro de hierro, dos mazos, un ancárchamo y tres canales de madera. Todo lo expresado, con inclusion del terreno que existe detrás de la casa de administracion, que se compone de 8 celemines y 2 cuartillos de tierra de labor, así como la riqueza de las aguas, siendo su produccion calculada en unos 9000 quintales anuales. No está arrendada. Ha sido capitalizada por la renta de 1950 escudos que le ha graduado el Arquitecto del Estado don Manuel Antonio Capó en 35,100 escudos, y tasado en 35508 250 tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, y de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.º á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionado ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mábono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Si dentro del término de dos años siguientes al de la adjudicacion de la finca el rematante entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, no podran reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesion. La toma de posesion será gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

7.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios en acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

9.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baeza y en la villa de Madrid.

### NOTAS.

1.ª Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que de diferentes denominaciones correspondan á la provincia y todo los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primer origen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 21 de Junio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

#### Bienes del Clero.

##### Partido de Montoro.—Bujalance.

###### Fincas rústicas.

###### Menor cuantía.

Escds. Mils.

Núm. 503 del inventario y 900 de permutacion. Una suerte de olivar en el pago de Cerro-Madero, procedente del Convento de Carmelitas Descalzas de Bujalance, término de la misma, y linda á N. con propiedad de don Juan Lain, á L. idem de Francisco Leon, á S. idem de doña Rafaela Hidalgo, y á P. la misma señora: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 3 celemines, equivalentes á 76 áreas y 51 centiáreas, con 67 olivos mayores y 1 postura: no consta su arriendo: ha sido tasada en 244 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 270

Núm. 504 del inventario y 1814 de permutacion. Una suerte de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con propiedad de doña Rafaela Hidalgo, á L. idem de don Fernando Canales, á S. idem de don Miguel Navarro y Castro, y á Occidente idem de Francisco Manzano: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, equivalente á 61 áreas y 21 centiáreas, con 53 olivos mayores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 222 escudos 600 milésimas, y capitalizada por los 11 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 249 750

Núm. 516 del inventario y 942 de permutacion. Otra idem de olivar, término y sitio de la anterior, procedente del Convento de Santa Clara de la misma, y linda á N. propiedad de Sebastian Cabello, á L. camino de Castro, á S. propiedad de Juan Moreno, y á P. idem de don Juan Navarro: bajo cuyos límites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: contiene 35 piés mayores: ha sido tasada en 203 escudos, y capitalizada por los 11 escudos 500 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 258 750

Núm. 547 del inventario y 930 de permutacion. Una suerte de olivar, término y sitio de la anterior, procedente de la Obrapia de don Martin Ojeda, de la misma, y linda á N. propiedad de don Leonardo Cordon, á L. tierras del cortijo Salvanes, á S. propiedad de doña Josefa de Coca, y á P. idem de Francisco Leon: bajo cuyos límites se compone de 7 celemines, equivalentes á 35 áreas y 77 centiáreas, con 28 olivos mayores: no consta su arriendo: ha sido tasada en 140 escudos, y capitalizada por los 7 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 157 500

Núm. 548 del inventario y 931 de permutacion. Otra

idem de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. con propiedad de doña Josefa de Lara, á L. y P. idem del Conde del Corchado, y á S. idem de don Nicolás Almoguera: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 66 áreas y 41 centiáreas, con 56 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 302 escudos 400 milésimas, y capitalizada por los 15 escudos 100 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta.

Núm. 549 del inventario y 932 de permutacion. Otra idem de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. propiedad de don Diego Flores Solis, á L. idem de Juan de Rojas, á S. camino de Montilla, y á P. Salvador Jimenez: bajo cuyos límites se compone de 2 fanegas y 7 celemines, equivalentes á 1 hectárea, 58 áreas y 13 centiáreas, con 154 piés mayores y 2 posturas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 693 escudos, y capitalizada por los 34 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 765

Núm. 2212 del inventario y 4814 de permutacion. Otra idem de olivar, término y sitio de la anterior, procedente del Convento de Santa Clara de la misma, y linda á P. y N. propiedad de Francisco Sevillano, á L. idem de don Nicolás Pastraña, y á S. idem de Tomás Blanco: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas y 1 centiárea, con 48 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 240 escudos, y capitalizada por los 12 escudos de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 270

Núm. 2213 del inventario y 1815 de permutacion. Otra idem de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. propiedad de José Cerezo, á L. camino de Castro, á S. propiedad de José Leon, y á P. id. de Sebastian Cabello: bajo cuyos límites se compone de 9 celemines, equivalentes á 45 áreas y 90 centiáreas, con 42 piés mayores y 1 postura: no consta su arriendo: ha sido tasada en 215 escudos, y capitalizada por los 10 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 240 750

Núm. 2214 del inventario y 1816 de permutacion. Otra idem de olivar, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. propiedad de don Juan Moreno, á L. idem de don Miguel Navarro, á S. idem de Montilla, y á P. idem de don Diego Flores Solis: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega y 1 celemin, equivalentes á 66 áreas y 31 centiáreas, con 66 olivos y 1 postura: no consta su arriendo: ha sido tasada en 495 escudos, y capitalizada por los 24 escudos 700 milésimas de renta anual que le ha señalado el perito en tipo para la subasta. 555 750

Nota. Las 9 fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor don Fernando Alcántara.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.  
10.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Montoro.

#### NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.  
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.  
Córdoba 21 de Junio de 1870.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

#### Bienes de Beneficencia.

##### Partido de Baena.—Luque.

###### Quiebra.

###### Cuarta subasta.

###### Fincas rústicas.

###### Menor cuantía.

Escd. Mils.

Núm. 83 del inventario. La primera suerte de las dos en que fué dividida una viña, término de Luque, y sitio del Quehigar, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 1 fanega y 2 celemines, equivalentes á 75 áreas y 13 centiáreas, con 21 olivos: linda á L. con propiedad de don Joaquín Ramirez, á P. con la de don Nicolás de Castro, á S. con otra de los herederos de Don Manuel Lopez, y á N. con la loma de San Juan: fué capitalizada en 108 escudos, y tasada en 120 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de veintinueve

339 750

765

270

240 750

555 750

270

249 750

258 750

157 500

de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis por don Agustin Bravo en 120 escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos octavo, noveno, decimo, once, doce, trece y catorce, vencidos en tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres al mil ochocientos sesenta y nueve inclusivos, se declaró en quiebra por el Sr. Jefe de Administracion económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de 22 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862. y verificada la primera subasta en quiebra sin postor el 30 de Octubre de 1869, la segunda el 31 de Diciembre del mismo y la tercera en 26 de Abril último, se procede á la cuarta bajo el tipo de

48

á que asciende el débito de los plazos no satisfechos, con baja de la sesta parte.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los 50 escudos 400 milésimas á que ascienden los plazos octavo al catorce inclusivos del primitivo remate, vencidos en tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres al mil ochocientos sesenta y nueve inclusivos, en el caso de que el nuevo remate ascienda á esa cantidad.

Núm. 83 del inventario. La segunda id. de la finca anterior, que radica en el mismo sitio, de igual procedencia y término, compuesta de seis celemines, equivalentes á 32 áreas y 49 centiáreas, con 8 olivos; linda á L. y P. propiedades de don Nicolás Castro, á S. con la de los herederos de don Manuel Lopez, y á N. con la loma de San Juan: fué capitalizada en 72 escudos, y tasada en 60 escudos.

Esta finca fué rematada en subasta de veintinueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis por don Agustin Bravo en ciento cincuenta escudos, y mediante á no haber satisfecho los plazos octavo, noveno, decimo, once, doce, trece y catorce, vencidos en tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres al mil ochocientos sesenta y nueve inclusivos, fué declarada en quiebra por el Sr. Jefe de Administracion económica de esta provincia, conforme á lo dispuesto en las reales órdenes de veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, y verificada la primera subasta en quiebra, sin postor, el treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, la segunda el treinta y uno de Diciembre del mismo y la tercera en 26 de Abril último, se procede á la cuarta bajo el tipo de

60

á que asciende el importe de la tasacion.

Nota. El nuevo comprador abonará á la Hacienda al contado los sesenta y tres escudos á que ascienden los plazos octavo al catorce inclusivos del primitivo remate, vencidos en tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres al mil ochocientos sesenta y nueve inclusivos en el caso de que el nuevo remate ascienda á esa cantidad.

CONDICIONES.

1.ª Los pagarés que se han de suscribir por el nuevo comprador para el pago de los plazos sucesivos, tendrán el mismo vencimiento que los del quebrado, en el caso de que el remate excediera de la cantidad del débito, que debe abonarse al contado, pues no siendo así, no hay necesidad de los citados documentos.

2.ª El rematante debe respetar el año de arrendamiento corriente, según la época en que por la Administracion de Hacienda se hubiere hecho en las fincas rústicas, y en las urbanas á los cuarenta dias de la toma de posesion.

3.ª Los gastos de esta y anterior subasta y demás, hasta antes de la toma de posesion del nuevo comprador, son de cuenta del quebrado, el que tambien tendrá que abonar de una vez la diferencia que resulte entre el primer remate y el que prevalezca en la que se efectuará.

ADVERTENCIAS.

1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª iguales á las anteriores.

10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Baena.

NOTAS.

1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio. Córdoba 21 de Junio de 1870.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo nombrado Jarata, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 216 fanegas 6 celemines de tierra de total cabida y 72 con 2 celemines de tercio. Y el llamado Tercer Sobrante, que contiene 153 fanegas tambien de cabida y 51 de tercio.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones en la Administracion de S. E. en Montilla.

6-2

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba, cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5.

10-10

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guía del Bachiller en artes por D. Felice Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, según las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología e Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses. Se hallan de venta en la libreria del DIAJO DE CÓRDOBA.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la libreria de este periódico.

Arte de ayodar á la memoria.

Por B. Tiburcio Martinez Aleson, maestro de Logroño.

Vive ronda del Siele, número 4.

La obra costará de seis ó mas entregas; procuraremos que no pasen de este núm. El precio será el de 6 rs. para las personas que los paguen al Autor en todo el mes de Junio corriente: por dicha cantidad, recibirán 2 ejemplares de la obra, en vez de uno. Las demás personas pagarán 6 rs. al tiempo de suscribirse, recibirán solamente un ejemplar de la obra, y darán un real por cada entrega que pase de seis: se dirá con tiempo si exceden de este número.

La obra está terminada: hay dos entregas, impresas: las demás muy en breve verán la luz pública.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.